

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00817

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese prueba del contrato de arrendamiento ajustado con el arrendatario en los términos del artículo 384 del C.P.C.
2. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación.
3. Precísese el periodo y valor de cada uno de los cánones adeudados.
4. Señálese el domicilio del demandado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101c309fdef4c66191a995c90e7427bfd8a9a2433aaa0e61de403572c0a77706**
Documento generado en 06/10/2020 01:23:56 p.m.